



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
DEMANDADO: EDILSON JOHANY PEÑA PÉREZ
RADICACION: 2017-00215-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2018. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito, visto a folios del 138 al 198, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 01 del mes de OCTUBRE del año 2018; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la **Torre B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, y con el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar a la Corporación Educativa Cellano, peticionado a folio 80, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

POR LA PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicitó pruebas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
DEMANDADO: EDILSON JOHANY PEÑA PÉREZ
RADICACION: 2017-00215-00

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a éstos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>56</u> del <u>30 JUL 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria